



GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Director Técnico: M. en D. José Octavio Tinajero Zenil

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130

Tomo CXCI

A:202/3/001/02

Número de ejemplares impresos: 500

Toluca de Lerdo, Méx., viernes 21 de enero de 2011

No. 16

SECRETARÍA DE TRANSPORTE

SUMARIO:

ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN Y AUTORIZAN LAS TARIFAS MAXIMAS DE SERVICIO PUBLICO DE VEHICULOS ADAPTADOS PARA PRESTAR LOS SERVICIOS DE ARRASTRE, SALVAMENTO, DEPOSITO Y CUSTODIA DE VEHICULOS.

“2011. AÑO DEL CAUDILLO VICENTE GUERRERO”

SECCION TERCERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARIA DE TRANSPORTE



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



Compromiso
Gobierno que cumple

LUÍS FELIPE PUENTE ESPINOSA, Secretario de Transporte del Gobierno del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 3, 15, 17, 19 fracción XV, 33 fracciones I, IV, V, VII y XX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1.1 fracción VI, 1.2, 1.4, 1.8, 1.9, 7.2 fracción II, 7.4 fracción III, 7.24, 7.28, 7.34, 7.37, 7.38 y 7.46 del Código Administrativo del Estado de México; 1, 2, 3 inciso b), 4, 5, 90, 91, 92, 93 del Reglamento del Transporte Público y Servicios Conexos del Estado de México; 1, 2, 3, 5, 6 fracciones IV, IX y XXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Transporte, y

CONSIDERANDO

Que uno de los ejes rectores de la presente administración es la Seguridad Económica, dentro del cual tiene como objetivo el fortalecer la infraestructura estratégica de la entidad,

entre otras la optimización del servicio público, a través de transporte sustentado en el Plan de Desarrollo del Estado de México 2005 – 2011.

Que el artículo 33 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, dispone que la Secretaría de Transporte es la encargada de planear, formular, dirigir, coordinar, evaluar, ejecutar y supervisar las políticas y programas para el desarrollo integral del servicio público de jurisdicción estatal y de sus servicios conexos, así como autorizar y modificar en todo tiempo rutas, tarifas, itinerarios, horarios, frecuencias al igual que ordenar el cambio de bases, paraderos y terminales y señalar la forma de identificación de los vehículos afectos al servicio público de transporte.

Que el Código Administrativo del Estado de México, regula entre otras materias el Transporte Público, señalando en su artículo 7.2 que las disposiciones del Libro Séptimo tiene como finalidad entre otras que se cuente con transporte seguro, eficiente, y de calidad; y en su artículo 7.4 fracción III que corresponde a la Secretaría de Transporte aplicar las disposiciones del citado libro.

Que el artículo 7.37 del Código Administrativo del Estado de México, faculta a la Secretaría de Transporte para autorizar y modificar en todo tiempo las tarifas en atención a la satisfactoria prestación del servicio y a las necesidades públicas.

Que el Reglamento de Transporte Público y Servicios Conexos en su Artículo 4 dispone que corresponda al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Transporte, la interpretación y aplicación del mismo, así como la vigilancia de su debida observancia.

Que el artículo 90 del mismo Reglamento de Transporte Público y Servicios Conexos, establece que se deberá de entender por tarifa el precio que el usuario deberá pagar por la utilización de los servicios públicos regulados por el mismo.

Que el artículo 93 del propio Reglamento de Transporte Público y Servicios Conexos, establece que el acuerdo por el cual la Secretaría autorice modificaciones a las tarifas como resultado de la revisión, será publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" para que surta efecto y en los periódicos que la misma determine, para hacer del conocimiento del público usuario las tarifas actualizadas.

Que en fecha 25 de Marzo del 2010, se publicó en el Periódico Oficial "**Gaceta del Gobierno**" la Norma Técnica de Vehículos Adaptados para prestar los servicios de arrastre, salvamento, guarda, custodia y depósito de vehículos, así como cobro de servicios, para que los prestadores del mencionado servicio cumplan cabalmente con lo dispuesto en la publicación en comento.

Que como resultado de la aplicación de la Norma Técnica emitida en apego a lo dispuesto por el artículo 91 del Reglamento de Transporte Público y Servicios Conexos, se dictamino la necesidad del incremento de la tarifa, con el fin de brindar al usuario un servicio de calidad.

Con la necesidad de adecuar las tarifas máximas para la prestación de los servicios de Arrastre, Salvamento, Deposito y Custodia de Vehículos el día 3 de abril de 1998.

En mérito de lo expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN Y AUTORIZAN LAS TARIFAS MÁXIMAS DE SERVICIO PÚBLICO DE VEHÍCULOS ADAPTADOS PARA PRESTAR LOS SERVICIOS DE ARRASTRE, SALVAMENTO, DEPÓSITO Y CUSTODIA DE VEHÍCULOS.

PRIMERO.- Se establecen como tarifas máximas para el servicio público de vehículos adaptados para prestar los servicios de arrastre, salvamento, depósito de vehículos y custodia en jurisdicción estatal, las contenidas en el siguiente:

**TABULADOR DE GRÚAS
ARRASTRE, SALVAMENTO, MANIOBRAS,
ABANDERAMIENTO EN JURISDICCIÓN ESTATAL.**

TIPO DE GRÚAS	TIPO DE SERVICIO					
	CAPACIDAD	BANDERAZO POR SERVICIO	ARRASTRE POR KM. ADICIONAL	ARRASTRE MÍNIMO 10 KM.	ABANDERAMIENTO GRÚA (HORA)	MANIOBRAS DE SALVAMENTO (HORA)
GRÚA TIPO "A"	HASTA 3500 KILOS	\$ 282.00	\$11.00	\$110.00	\$ 222.00	\$ 267.00
GRÚA TIPO "B"	DE 3500 A 6000 KILOS	\$ 311.00	\$13.00	\$ 130.00	\$ 249.00	\$ 299.00
GRÚA TIPO "C"	DE 6000 A 12000 KILOS	\$ 429.00	\$15.00	\$ 150.00	\$ 301.00	\$ 361.00
GRÚA TIPO "D"	MAYOR A 12000 KILOS	\$788.00	\$ 23.00	\$230.00	\$ 471.00	\$ 541.00
ABANDERAMIENTO MANUAL		POR HORA	\$ 35.00/hora			
EL USO DE EQUIPO ESPECIAL ADECUADO A LA CAPACIDAD DE CARGA NECESARIA ASÍ COMO LOS SERVICIOS UTILIZADOS DESPUÉS DE LAS 22:00 HORAS Y HASTA LAS 5:00 HORAS DEL DÍA SIGUIENTE, LOS DÍAS DOMINGO Y FESTIVOS LOS SERVICIOS TENDRÁN UN CARGO ADICIONAL DEL 10%.						
TARIFAS DE COBRO Y MANIOBRAS ESPECIALES SERÁN CONVENIDAS POR EL USUARIO Y EL PRESTADOR DEL SERVICIO						

**TABULADOR DE DEPOSITO DE VEHÍCULOS GUARDA Y CUSTODIA EN
JURISDICCIÓN ESTATAL**

VEHICULO	CUOTA POR DÍA O FRACCIÓN
BICICLETA Y MOTOCICLETA	\$ 8.00
AUTOMÓVIL O VAGONETA	\$30.00
CAMIONETAS Y MICROBUS	\$42.00
CAMIÓN, RABÓN, TORTHON, TRACTOR AGRÍCOLA	\$63.00
AUTOBUS, REMOLQUE, SEMIRREMOLQUE, TRACTOCAMIÓN Y MAQUINARIA ESPECIAL (PESADA, CONSTRUCCIÓN)	\$65.00

Todos los precios son más (+) IVA

SEGUNDO.- Para la aplicación correcta del cobro de las tarifas de los servicios de arrastre, salvamento, guarda, custodia y depósito de vehículos los prestadores del mencionado servicio deberán de ajustarse a lo dispuesto en la Norma Técnica de Vehículos Adaptados para prestar los servicios de arrastre, salvamento, guarda, custodia y depósito de vehículos, así como cobro de servicios; considerando que el incumplimiento a la norma y a las tarifas autorizadas en el presente, será sancionado de acuerdo a lo dispuesto en el Código Administrativo del Estado de México, específicamente en su apartado de medidas de seguridad, infracciones y sanciones.

TERCERO.- Los depósitos autorizados y las unidades con las que se presten los servicios mencionados, obligadamente deben portar de manera visible para el usuario las tarifas vigentes autorizadas por la Secretaria de Transporte.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno"

SEGUNDO.- Las presentes tarifas entrarán en vigor al siguiente día de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno"

**EL SECRETARIO DE TRANSPORTE
LUIS FELIPE PUENTE ESPINOSA
(Rubrica)**